

PÁGINA WEB-CARTELERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 179-2014-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

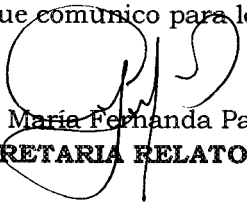
“CAUSA 179-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2014, a las 16h43.- **VISTOS.-** 1 Ingresó el día 22 de mayo de 2014, a las 10h56 en el Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. CNE -DPO-2014-0143-Of suscrito por el Ab. Marco Antonio Beltrán, Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, mediante el cual se remite la denuncia y anexos correspondientes a una presunta infracción electoral. 2. Por Secretaría General se armó el expediente y se asignó a la presente causa el No. 179-2014-TCE. Con fecha viernes 22 de mayo de 2014, se efectuó el sorteo de la causa en legal y debida forma, correspondiéndole a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, por lo se le remitió el expediente. La causa No. 179-2014-TCE, ingresó al Despacho el día jueves 22 de mayo de 2014, a las 11h42, en (21) veintiuna fojas incluyendo un CD. 3. En el expediente consta la denuncia por una presunta infracción electoral al transmitir encuestas realizadas sobre la tendencia de cuál era el candidato más votado por la ciudadanía, suscrita por el señor Ab. Marco Antonio Beltrán Flores en su calidad de Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Orellana y se indica que el presunto infractor es el señor Víctor Manuel Guamán Manzano con cédula de ciudadanía No. 0601654429, Gerente Propietario del medio de comunicación televisivo “Cocavisión Canal 3. **PRIMERO:** Al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 70 número 5 y 13; 72 incisos tercero y cuarto; 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, por reunir los requisitos de ley, tomo conocimiento de la presente causa, admito a trámite la denuncia y, en tal virtud dispongo: **SEGUNDO: 2.1** Cítese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: Al presunto infractor señor Ab. Víctor Manuel Guamán Manzano con cédula de ciudadanía No. 0601654429, Gerente Propietario del medio de comunicación televisivo “COCAVISIÓN” canal 3, en la dirección señalada por el denunciante, esto es: la ciudad de Francisco de Orellana (El Coca) provincia de Orellana, calles 9 de octubre y Tiputini, y en el correo electrónico gviteri@cocavision.com **2.2** Acompáñese fotocopia de la denuncia presentada por el Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Orellana. **TERCERO:** Se fija para el día jueves 19 de junio de 2014, a las 14h00 la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a realizarse en la Delegación Provincial del Consejo Nacional

Electoral de Orellana, ubicado en Amazonas No. 5302 y Juan Montalvo, en la ciudad de Francisco de Orellana. **CUARTO: 4.1** La causa se sustanciará de conformidad a lo previsto en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.2** Se previene al presunto Infractor que de no comparecer el día y hora señalados para la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, ésta se llevará a cabo en rebeldía. En el caso de no contar con un abogado particular, se le asignará una Defensora o Defensor Público para que asuma su defensa en caso de requerirlo. **4.3** Se advierte al presunto Infractor la obligación de señalar correo electrónico para futuras notificaciones. Con el fin de garantizar el debido proceso, por Secretaría General se le asigna la casilla contencioso electoral número 120. **4.4** Las pruebas de cargo y de descargo, las presentarán las partes procesales en atención a lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley Ibidem, en consecuencia y atendiendo la petición del denunciante señor Ab.Marco Antonio Beltrán Flores, notifíquese a los testigos anunciados como parte de la prueba a los señores: **a)** José Luis García Zamora, en las calles 6 de Diciembre y Jorge Rodríguez s/n junto a los juzgados del Consejo de la Judicatura, en la parroquia Pto. Francisco de Orellana, cantón Fco. de Orellana en la provincia de Orellana; y, **b)** Jorge Andrés Vallejo Cadena en la Av. 9 de octubre y Putumayo empresa SMALTINI S.A., frente al Gran Hotel Bosque Dorado, de la parroquia Pto. Fco. de Orellana, cantón Fco. de Orellana, en la provincia de Orellana; para que concurran a rendir su testimonio en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en el lugar y fecha señalados en el presente Auto, adjúntesele copia fotostática del escrito de denuncia. **4.5** El expediente de la causa No. 179-2014-TCE, se encuentra a disposición de las partes procesales, en la Secretaria Relatora del Despacho. **QUINTO:** Notifíquese con el contenido del presente Auto: **5.1** Al denunciante, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Orellana, en las direcciones electrónicas: marcobeltran@cne.gob.ec ; marcelocueva@cne.gob.ec ; y, marcelocueva_infa@hotmail.com por esta ocasión también se le notificará en la Delegación Provincial Electoral de Orellana, Edf. No. 53-02 ubicado en las calles Amazonas y Juan Montalvo en la ciudad de Francisco de Orellana. Atendiendo lo solicitado por el Ab. Marco Antonio Beltrán Flores se le notificará en la casilla contencioso electoral número 119. **5.2** Al Defensor Público Provincial de Orellana, en su Despacho, para que designe una Defensora o Defensor Público, que comparezca y asuma la defensa del presunto Infractor, en caso de requerirlo en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día fijado en el presente Auto, adjúntesele copia fotostática del expediente de la causa No. 179-2014-TCE. **5.3** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Dr. Domingo Paredes Castillo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO:** Oficiese: **6.1** Al Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, para que brinde las facilidades necesarias para la instalación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **6.2** Al Defensor Público General, para que se garantice la colaboración de la Defensoría Pública de la provincia de Orellana, en la diligencia que se efectuará en la ciudad de Francisco de Orellana (El Coca), en la fecha señalada en el presente Auto **6.3** Al señor Comandante Provincial de Policía de la provincia de Orellana para que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **SÉPTIMO:** Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora

del Despacho. **OCTAVO:** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y exhibase en la cartelera de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Orellana. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

